



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-01162-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la manifestación con los comprobantes de consignación allegadas por el pagador de Mercados Zapatoca.

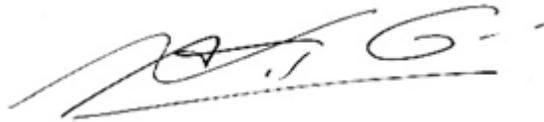
Así mismo, se pone en conocimiento el reporte de depósitos judiciales elaborado por la secretaría del Juzgado, mediante el cual se indican depósitos por \$4.199.999 a órdenes de este proceso.

Observada la sustitución del endoso en procuración que se aportó al expediente, el Despacho RECONOCE personería adjetiva a la profesional del derecho JOHANA CANO CANTOR, en la forma, términos y para los fines del poder adosado como apoderada judicial de la parte actora. (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se requiere a la parte actora para que notifique al extremo pasivo el mandamiento de pago proferido en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado**

correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>103</u> de hoy <u>9 DE DICIEMBRE 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB